

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA DE SISTEMAS

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorizar la suspensión temporal por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla. A consecuencia de la limitación de circular en el territorio de la República, en razón de la cuarentena nacional.

=====  
**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID 19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación.

El Gobierno de El Salvador ha comunicado que las instituciones del sector público y la empresa privada deben enviar a casa, sin excepción, a sus trabajadores: mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas, como insuficiencia renal, inmunodepresivos,

afecciones cardíacas serias y todos los casos que indique el Ministerio de Trabajo. Los lugares de trabajo deben realizar esta medida de forma remunerada y permitiendo el teletrabajo cuando sea posible. Posteriormente, se ha recomendado a las empresas que no sean de alimentación, medicamentos o suministros necesarios para el funcionamiento del país, que envíen al personal a casa, de forma remunerada.

Por medio del Decreto Ejecutivo número 12, de fecha 21 de marzo de 2020, se declaró el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan y desarrollan las medidas de prevención y contención sanitarias.

## II. OBJETIVO

Autorizar la suspensión temporal por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes: 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla. A consecuencia de la limitación de circular en el territorio de la República, en razón de la cuarentena nacional.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Considerando que:

- Que el artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, *“constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”*
- La Asamblea Legislativa, por medio del Decreto de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, específicamente en el artículo 9, dispone, *“Suspéndase por el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de este decreto, los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participen, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto”.*
- El Gobierno de la República ha emitido medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID -19 en el país, tales como que los servidores públicos mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- El Decreto Ejecutivo número 12, en el Ramo de Salud declaró el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario y tomar las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan y desarrollan las medidas de prevención y contención sanitarias.

Según el artículo 1, inciso segundo del referido decreto, todas las personas naturales y jurídicas e instituciones públicas, sin excluir ninguna, deberán cumplir las medidas que se establecen en el presente decreto de cuarentena nacional, tales como: ninguna persona natural podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo las excepciones señaladas en ese decreto.

Es evidente que las medidas adoptadas por el Gobierno Central en el marco de la Emergencia Nacional de la epidemia COVID-19 para prevenir la referida pandemia tienen como finalidad garantizar, en la medida de lo posible, la salud pública de los habitantes de El Salvador; sin embargo, ineludiblemente afectan derechos de los particulares y de las empresas del sector privado, como lo son las restricciones a la libertad de movilización en el territorio nacional y cierre de fábricas y establecimientos comerciales.

No obstante lo anterior, la actividad comercial de importación y exportación no ha cesado, y tanto la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez como el Puerto de Acajutla continúan desarrollando su actividad con normalidad, bajo estricto cumplimiento de las medidas sanitarias correspondientes para evitar el COVID-19.

En razón de lo anterior, es necesario brindar seguridad jurídica al sector privado, sobre el tratamiento que se aplicará a las mercancías en la Terminal de Carga del AIES SOARG y en el Puerto de Acajutla; por lo tanto, con base en la limitación de circulación a nivel nacional es procedente suspender los siguientes plazos:

- 1) El plazo del período de almacenamiento en la Terminal de Carga, previsto en el número 7 Derechos y Recargos Sobre Carga de Importación, de la sección IV, Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- 2) El plazo de almacenamiento libre, previsto en el número 3.3 Almacenajes en bodegas y patios, del Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y sus Regulaciones.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.
- Alerta Roja por Evolución del Covid-19, decretado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- Decreto N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020.
- Decreto Ejecutivo N°12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.
- Tarifas y Recargos, de las Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, y su Reglamento.
- Pliego Tarifario del Puerto Acajutla y su Regulaciones.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia Aeroportuaria y la Gerencia del Puerto de Acajutla recomiendan a Junta Directiva, a efecto de dotar de seguridad jurídica a los importadores y exportadores de El Salvador, autorizar la suspensión temporal por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:

1) Del período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) del período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Suspender temporalmente por el tiempo de vigencia del Decreto Ejecutivo N° 12, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los plazos y términos legales siguientes:
  - 1) El período de almacenamiento de la mercadería de importación en la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y 2) El período de almacenamiento libre en el Puerto de Acajutla.
- 2° Instruir a la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y a la Gerencia del Puerto de Acajutla, que realicen la comunicación del presente acuerdo a los usuarios de las referidas empresas.
- 3° Instruir a la Gerencia de Sistemas de Información, que hagan las adecuaciones correspondientes en los sistemas informáticos de cobros de CEPA a efecto de garantizar la aplicación de la medida adoptada por el presente acuerdo.
- 4° Instruir a la Unidad de Auditoría Interna, que vigile la aplicación adecuada del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase emitir resolución razonada sobre la suspensión de los plazos relacionados a la recepción y apertura de ofertas establecidos en las Bases de licitación Pública y Licitación Abierta de los procesos de compra regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cumplimiento del Decreto N° 593 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, que decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, el Decreto Legislativo N°599 que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo N°593, que regula la suspensión de los plazos procesales y el Decreto Ejecutivo N° 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional; el 11 de marzo de 2020, la OMS evaluó que el COVID 19 puede caracterizarse como una pandemia por sus alarmantes niveles de propagación y gravedad.

A partir de febrero de 2020, el Gobierno de El Salvador acordó medidas preventivas al COVID-19, como la prohibición de ingreso de personas provenientes de los países con altos casos confirmados del referido virus, entre los que se encontraban China, Italia y Corea del Sur; además, que los salvadoreños y diplomáticos provenientes de esos países para ingresar el territorio nacional deberían de cumplir con un período de 30 días de cuarentena; paulatinamente, conforme con la expansión del virus en el mundo, se amplió la restricción a Irán, Francia, Alemania y España.

El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, el 13 de marzo de 2020, en uso de sus facultades emitió ALERTA ROJA en todo el territorio nacional a partir de esta fecha, considerando que es necesario implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país.

Con la referida ALERTA ROJA se ratificó la medida migratoria consistente en que “los salvadoreños por nacimiento o naturalización, miembros de misión diplomática y de oficina consular acreditados en el país, así como miembros de sus familias que deseen ingresar al territorio nacional por cualquiera de las fronteras, serán sometidos a cuarentena de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Salud”.

El 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo N° 593, por medio del cual se declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación. El 20 de marzo del presente año, la Asamblea Legislativa de El Salvador, por medio del Decreto Legislativo N° 599, reformó el artículo 9, del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos administrativos.

Con fecha 21 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el Decreto No. 12, por medio del cual decretó medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19.

A la fecha, la UACI tiene pendiente la recepción y apertura de ofertas de los siguientes procesos de licitación:

Punto de acta de promoción	N° y nombre del proceso de licitación	Fecha de apertura y recepción de ofertas
Punto Decimotercero del Acta 3039, de fecha 12 de febrero de 2020	Licitación Abierta CEPA LA-13/2020, "Mejoramiento de la infraestructura eléctrica de la subestación No 2, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"	30 de marzo de 2020
Punto Séptimo del Acta 3043, de fecha 4 de marzo de 2020	Licitación Pública CEPA LP-14/2020, "Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020"	31 de marzo de 2020
Punto Cuarto del Acta 3042, de fecha 4 de marzo de 2020	Licitación Pública CEPA LP-17/2020, "Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje Marca THYSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez"	31 de marzo de 2020

## II. OBJETIVO

Emitir resolución razonada sobre la suspensión de los plazos relacionados a la recepción y apertura de ofertas establecidos en las Bases de licitación Pública y Licitación Abierta de los procesos de compra regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cumplimiento del Decreto N° 593 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante el cual, decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; el Decreto Legislativo N° 599 que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 593, que regula la suspensión de los plazos procesales y el Decreto Ejecutivo N° 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO (RESOLUCIÓN RAZONADA)

Considerando que:

- El artículo 2 de la Constitución establece expresamente el derecho de toda persona a la seguridad, del cual, según jurisprudencia de la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se desprende el derecho a la seguridad jurídica, que, como concepto inmaterial, *"constituye la certeza del Derecho, en el sentido de que los destinatarios de este puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad."*
- Mediante Acuerdo Ministerial No. 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 15 Tomo N° 426 de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo coronavirus 2019, emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, a partir de esa fecha por tiempo indefinido.

- El Gobierno de la República ha emitido medidas preventivas en aras de evitar casos de la pandemia COVID -19 en el país, tales como que los servidores públicos mayores de 60 años y con enfermedades crónicas cesen sus labores en el lugar de trabajo.
- En relación con el sector privado, el Gobierno de la República ha ordenado la restricción de algunas actividades económicas y el cierre de algunos establecimientos comerciales.
- En fecha 18 de marzo de 2020, en conferencia de prensa, el Señor Presidente de la República, ha informado a la población, que ya se cuenta con un caso positivo de la epidemia COVID-19.
- Mediante Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, decretó Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; en específico, el artículo 9, reformado por medio del Decreto Legislativo N° 599 de fecha 20 de marzo del referido año, establece que: "Suspéndase durante la vigencia de este decreto, los términos y plazos procesales en los procedimientos administrativos y procesos judiciales, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren".
- El artículo 61 de la LACAP establece que: "El Titular de la Institución podrá suspender por acuerdo razonado la licitación o concurso, dejarla sin efecto o prorrogar el plazo de la misma sin responsabilidad *para la institución contratante, sea por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de interés público. La Institución emitirá una resolución razonada de tal decisión, la que notificará oportunamente a los ofertantes*".
- El artículo 1, inciso segundo de la LACAP prevé que: "*Las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública se regirán por principios y valores tales como: no discriminación, publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa*".

En desarrollo de la disposición normativa relacionada, el artículo 3 del Reglamento de la LACAP (RELACAP) define los principios de la contratación administrativa de la siguiente manera:

Principio de libre competencia como, "*propiciar la participación dinámica e independiente del mayor número de oferentes en los procedimientos de selección otorgándoles las mismas condiciones y oportunidades, bajo los parámetros establecidos por la Ley.*".

Principio de publicidad como, "*Difundir a los administrados la información relacionada con los procesos de adquisición y contratación que desarrollen las instituciones, a través de los medios y bajo los parámetros establecidos en la Ley.*"

Principio de transparencia: "*actuar de manera accesible, para que toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo, pueda conocer de los procesos de adquisición y contratación que desarrollan las instituciones y si las actuaciones del servidor público son apegadas a la Ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.*"

- Actualmente, los plazos y términos procesales de los procedimientos administrativos, dentro de estos, el procedimiento de la contratación pública se encuentran suspendidos, conforme al artículo 9 del Decreto de Emergencia Nacional arriba relacionado. En dicho contexto, a efecto de garantizar la seguridad jurídica, la igualdad y libre competencia de todos los interesados en los procedimientos de compra relacionados en los antecedentes del presente acuerdo, y así velar por la legalidad de las posteriores resoluciones de esta Comisión es procedente emitir una resolución razonado de suspensión de plazos.
- Al finalizar el Estado de Emergencia y se giren nuevas instrucciones de la libre circulación de las personas en el territorio nacional, se reanudarán los procesos de contratación, notificando las fechas que reprogramen como Recepción de Ofertas, Apertura de Ofertas.
- Sobre el proceso CEPA LA-13/2020, “Mejoramiento de la infraestructura eléctrica de la Sub-Estación No. 2 del AIES -SOARG”; descargaron bases de COMPRASAL un total de 23 empresas, en fecha 24 de febrero de 2020, se llevó a cabo la visita técnica obligatoria de dicho proceso, a la cual asistieron únicamente 8 empresas. El 23 de marzo de 2020, se remitió correo electrónico a dichas empresas para consultar si estaban trabajando, han respondido que se encuentran imposibilitadas en presentar ofertas, ya que están laborando desde su casa y otras han suspendido completamente sus labores, debido a las indicaciones del Gobierno de la República de El Salvador referente al COVID-19.
- Sobre el proceso CEPA LP-14/2020, “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”, descargaron bases de COMPRASAL un total de 14 empresas. El 23 de marzo de 2020, se remitió correo electrónico a dichas empresas para consultar si estaban trabajando, han respondido que se encuentran imposibilitadas en presentar ofertas, ya que están laborando desde su casa y otras que han cerrado completamente sus operaciones, debido a las indicaciones del Gobierno de la República de El Salvador referente al COVID-19.
- Sobre el proceso CEPA LP-17/2020, “Suministro de repuestos para puentes de abordaje marca THYSENKRUPP, para el AIES-SOARG”; descargaron bases de COMPRASAL un total de 5 empresas, en fecha 16 de marzo de 2020, se llevó a cabo la visita técnica obligatoria de dicho proceso, a la cual asistieron únicamente 3 empresas. El 23 de marzo de 2020, se remitió correo electrónico a dichas empresas para consultar si estaban trabajando, han respondido que se encuentran imposibilitadas en presentar ofertas, ya que están laborando desde su casa y otras han suspendido completamente sus labores, debido a las indicaciones del Gobierno de la República de El Salvador referente al COVID-19.

En razón de lo anterior, es evidente que la Emergencia Nacional de la epidemia COVID-19, afecta los principios de publicidad, libre competencia y transparencias en la contratación pública, porque los eventuales ofertantes materialmente estarán limitados a recibir la información que emita esta Institución, ya sea porque estén limitados en sus operaciones o con un cierre temporal; en consecuencia, se estaría restringiendo la participación del mayor número de oferentes posibles o inclusive que puedan preparar adecuadamente sus ofertas.



Asimismo, la declaración por parte de la OMS como Pandemia, el Decreto de Emergencia Nacional y las distintas medidas y acciones llevadas a cabo por parte Gobierno de El Salvador para prevenir el COVID-19, tiene todas las características para ser considerado de fuerza mayor y, por tanto, habilita a las instituciones de la Administración Pública adoptar las medidas previstas en el artículo 61 de la LACAP.

Por lo tanto, de conformidad con la competencia atribuida en la LACAP, es procedente que CEPA, con el fin de garantizar el derecho a la seguridad jurídica, los principios de publicidad, libre competencia, transparencia e igualdad adopte la medida de suspender temporalmente los plazos de todos los procesos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual estará sujeto a las medidas que establezcan los entes de la Administración Pública que tienen a cargo la Emergencia Nacional, la cual iniciará a partir del 18 de marzo de 2020, con base al Decreto N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”.

El período de suspensión de los procesos de contratación incluye la suspensión de los plazos siguientes:

- Plazo para la preparación de ofertas
- Plazo para la presentación de ofertas
- Plazo para apertura de ofertas

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

- Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.
- Artículo 1 y 61 de la LACAP.
- Artículo 3 del RELACAP.
- Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.
- Alerta Roja por Evolución del Covid-19, decretado por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- Decreto Legislativo N° 593 “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19”, de fecha 14 de marzo de 2020.
- Decreto Legislativo N° 599, de fecha 20 de marzo 2020.
- Decreto ejecutivo N° 12 del Órgano ejecutivo del ramo de la Salud.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la UACI recomienda a Junta Directiva emitir la resolución razonada para autorizar la suspensión de los plazos relacionados a la recepción y apertura de ofertas establecidos en las Bases de licitación Pública y Licitación Abierta de los procesos de compra regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en cumplimiento del Decreto N.º 593 emitido por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en el cual, decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; Decreto Legislativo N°599 y Decreto Ejecutivo No.12 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Emitir resolución razonada para la suspensión de los plazos relacionados a la recepción y apertura de ofertas establecidos en las Bases de Licitación Pública y Licitación Abierta de los procesos de compra regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública (LACAP), derivado de los Decretos N° 593 y 594 emitidos por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, en el cual, Decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, Decreto Legislativo No. 599 y el Decreto Ejecutivo N° 12 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de los siguientes procesos:
  - Licitación Abierta CEPA LA-13/2020 denominada “Mejoramiento de la infraestructura eléctrica de la subestación No 2, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
  - Licitación Pública CEPA LP-14/2020 denominada “Suministro de equipo de protección personal, para las empresas de CEPA, para el año 2020”.
  - Licitación Pública CEPA LP-17/2020 denominada “Suministro de Repuestos para Puentes de Abordaje Marca THYSSENKRUPP, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.”.
- 2° Autorizar a la UACI a realizar las publicaciones correspondientes mediante el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL).
- 3° Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para realizar la notificación oportunamente a los ofertantes que descargaron las bases en COMPRASAL y a los que las adquirieron por medio de compra en CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobos, por el Ramo de Hacienda

Licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, por el Ramo de Economía

**Acta 3047 23 de marzo de 2020**

Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, actuando como Propietario por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.